

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- El apoderado de DAVID ANDRÉS MEJÍA OSORIO, aportó datos de notificación de los testigos y el perito.
- ALLIANZ SEGUROS SA, a través de su apoderado allegó escrito de contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía dentro el término.
- JESÚS MARÍA RIVAS a través de su apoderada allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro el término.
- ALEXANDER VERGARA GONZALEZ no emitió nuevo pronunciamiento.

Manizales 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO Y OTROS
Demandado:	SALUD TOTAL EPS
Radicado	170013103005-2021-00072-00

En primera medida se agrega el pronunciamiento al requerimiento realizado a DAVID ANDRÉS MEJÍA OSORIO en el auto del 4 de mayo del 2023, dentro del presente proceso.

Por ser aportada dentro del término, se agrega la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía de ALLIANZ SEGUROS SA.

A su vez, se agrega la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía aportada por ALEXANDER VERGARA GONZALES, frente a la cual, se requerirá a la apoderada para que aporte el correo electrónico de la citada como testigo.

Referente al llamamiento en garantía formulado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., analizado el escrito de llamamiento se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirá el llamamiento que hace ALEXANDER VERGARA GONZALES a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A a quien se le concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que será notificada por estado conforme lo establecido por el parágrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para la llamada en garantía.

Finalmente, como se advirtió en auto que antecede, ante la ausencia de pronunciamiento del demandado JESÚS MARIA RIVAS dentro del término otorgado por notificarse por conducta concluyente, se tendrán en cuenta los escritos aportados con el poder que dieron lugar a la notificación.

En ese sentido, se agrega la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuada por JESÚS MARIA RIVAS y en consecuencia se requiere a la apoderada para que aporte el correo de notificación de la citada como testigo, se le concederá el termino de 15 días para aportar el peritaje enunciado en la contestación y ejecutoriado este auto se correrá traslado por secretaria a las partes del recurso de reposición interpuesto contra el auto que admitió el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el pronunciamiento de DAVID ANDRÉS MEJÍA OSORIO y las contestaciones aportadas por ALLIANZ SEGUROS SA, ALEXANDER VERGARA GONZALES y JESÚS MARIA RIVAS.

SEGUNDO: REQUERIR a ALEXANDER VERGARA GONZALES y JESÚS MARIA RIVAS para que, dentro del término de 5 días, a través de sus apoderadas, aporten los correos de notificación de los testigos respectivamente citados

TERCERO: CONCEDER a JESÚS MARIA RIVAS, el término de 15 días para que aporte el dictamen pericial enunciado en la contestación.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por ALEXANDER VERGARA GONZALES a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, a quien se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que se notifica por estado conforme lo establecido por el parágrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'. The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**